

movido por D. Esteban Baeza López y otros, según proyecto redactado por don Alfonso Cuesta Roldán.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada mediante Ley 4/1999).

Lo manda y firma el Sr. Alcalde - Presidente, en el lugar y fecha arriba indicados, ante mí el Secretario General, que doy fe.

EL ALCALDE - PRESIDENTE, Gabriel Amat Ayllón.

EL SECRETARIO, Guillermo Lago Núñez.

8696/99

AYUNTAMIENTO DE SERON

EDICTO

D. Juan Antonio Lorenzo Cazorla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Serón (Almería).

HACE SABER: Que en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 17.4, de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el contenido del acuerdo de aprobación del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día veintiseis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que al no haberse interpuesto reclamaciones en el plazo de exposición al público pasa a definitivo, en cumplimiento del propio acuerdo. Seguidamente se transcriben los anexos de las Ordenanzas:

A) ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN:

-ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

- Escala de gravamen: bienes de naturaleza urbana 0'4521 %.

- Escala de gravamen: bienes de naturaleza rústica 0'3391 %.

-ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

1-TURISMOS:

- De menos de 8 caballos fiscales 2.375 ptas.
- De 8 hasta 11.99 caballos fiscales 6.410 «
- De más de 12 hasta 15.99 caballos fisc. 13.534 «
- De 16 a 19.99 caballos fiscales 16.859 «
- De 20 caballos fiscales en adelante 19.939 «

2-AUTOBUSES:

- De menos de 21 plazas 15.671 «
- De 21 a 50 plazas 22.320 «
- De más de 50 plazas 27.900 «

3.-CAMIONES:

- De menos de 1.000 kg. de carga útil 7.954 «
- De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil 15.671 «
- De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil 22.320 «
- De más de 9.999 kg. de carga útil 27.900 «

4-TRACTORES:

- De menos de 16 caballos fiscales 3.324 ptas.
- De 16 a 25 caballos fiscales 5.224 «
- De más de 25 caballos fiscales 15.671 «

5-REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:

- De menos de 1.000 kg. de carga útil y mas de 750 kg. de carga util 3.324 «
- De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil 5.224 «
- De más de 2.999 kg. de carga útil 15.671 «

6- OTROS VEHICULOS

- Ciclomotores 831 «
- Motocicletas de hasta 125 c.c. 831 «
- Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.. 1.424 «
- Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 cc. 2.849 «
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 5.699 «
- Motocicletas de más de 1.000 c.c. 11.396 «

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Escala de gravamen: 2'18%.

-ORDENANZA FISCAL REGULAORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

A) PORCENTAJES ANUALES:

- Entre 1 y 5 años 2,7136
- Hasta 10 años 2,3744
- Hasta 15 años 2,2613
- Hasta 20 años 2,2613

B) ESCALA DE GRAVAMEN:

- 17,7192 para cualquier período.

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

A) Coeficiente de incremento: 1,1074.

B) Escala de Índice de situación:

- Para C/. Real, Gadil, Lepanto, Carretara de Bazay Plaza Nueva: 1,1184.-

- Para resto de calles y Barriadas: 1,1074.-

B) ORDENANZAS QUE SE IMPLANTAN:

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS:

\*TEXTO NORMATIVO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley 39/88.

**Artículo 2º.- Hecho imponible**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

**Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 4º.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Exenciones subjetivas**

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- b) Estar inscritos en el Padrón de la Beneficiencia como pobres de solemnidad.
- c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza respecto a los expedientes que deben surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa, corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

**Artículo 7º.- Tarifa.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura en los epígrafes recogidos en el anexo.

1º).- Certificaciones o informes expedidos por la Secretaría o Técnicos Municipales.

- Sobre datos relativos a Padrones o expedientes vigentes.

- Sobre datos relativos a expedientes concluidos

- Sobre datos urbanísticos u otras materias que requieran traslados a domicilio.

2º).- Expediente a instancia de parte.

- Que no requieran desplazamientos del Técnico Municipal.

- Que requieran desplazamiento del Técnico Municipal.

3º).- Otros documentos.

- Reproducción de planos.

- Mandamientos de Pago.

- Fianza.

- Por cada documento que se expida en fotocopia según anexo.

- Por cada documento en fotocopia autorizada por certificación (compulsas), según anexo.

**Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

**Artículo 9º.- Devengo.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos en que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**Artículo 10º.- Declaración e ingreso**

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, pero el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

**Artículo 11º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada de forma provisional por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 27 de octubre de 1999, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, en el plazo de exposición al público, se entiende aprobada definitivamente en la fecha en la que se publique el edicto de aprobación definitiva en el B.O. de la Provincia, entrando en vigor el día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**A N E X O:**

-Por la compulsa de cada cara de una página o fracción de página: 50.-pts.

-Por la fotocopia de cada cara de una página o fracción de página en formato A-4 o de dimensiones inferiores: 25.-pts.

-Por la fotocopia de cada cara de una página en formato A-3 o de dimensiones superiores: 35.-pts.

Los acuerdos definitivos anteriores se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, entrarán en vigor el mismo día de su publicación y será de aplicación a partir del día uno de enero del dos mil, tras su publicación.

Contra los acuerdos definitivos anteriores sólo se podrá interponer Recurso contencioso-Administrativo, a partir de su publicación en el B.O.P., en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada.

Serón, a 17 de diciembre de 1999.

ELALCALDE, Juan A. Lorenzo Cazorla.

8769/99

**CONSORCIO DE BOMBEROS DEL PONIENTE****A N U N C I O.****LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO****1. Entidad adjudicadora:**

a) Organismo: Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente:

**2. Objeto del contrato:**

a) Descripción del objeto: Vehículo todo-terreno.

b) Número de unidades a entregar: una (1).

c) División por lotes y número:

d) Lugar de Entrega: Parque de Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense (Polígono Industrial La Redonda, C/II, núm. 36 - 04700 El Ejido (Almería)

e) Plazo de entrega: un mes a partir de la firma del contrato.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

**4. Presupuesto base de licitación:**

Importe total: 3.500.000 pesetas.

**5. Garantías:**

Provisional: 70.000 pesetas.

**6. Obtención de documentación e información:**

a) Entidad: Secretaría del Consorcio (Área de Presidencia).

b) Domicilio: C/Navarro Rodrigo, 17.

c) Localidad y código postal: Almería - 04071.

d) Teléfono: 950 21-11-86

e) Telefax: 950 26-97-85

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 días naturales desde la publicación de este anuncio en el BOP.

**7. Requisitos específicos del contratista:** Los expresados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales desde la publicación de este anuncio en el BOP.

b) Documentación a presentar: Especificada en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Secretaría del Consorcio (Área de Presidencia)

2ª Domicilio: C/Navarro Rodrigo, 17.

3ª Localidad y código postal: Almería - 04071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Hasta la firma del contrato.

e) Admisión de variantes: Sí.

**9. Apertura de las ofertas:**

a) Entidad: Secretaría del Consorcio (Área de Presidencia de la Diputación Provincial de Almería)

b) Domicilio: Navarro Rodrigo, 17.

c) Localidad: Almería.

d) Fecha: 3er. día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 12'00.

**10. Otras informaciones:****11. Gastos de anuncios: Adjudicatario.**

Almería, 14 de diciembre de 1999.

LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO, Ruth García Orozco.

8767/99

**CONSORCIO ALMANZORA LEVANTE  
PARA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE R.S.U.****E D I C T O**

D. Francisco Granero Granados, Presidente del Consorcio Almanzora Levante (Almería).

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de información pública y no habiéndose presentado reclamación alguna al acuerdo provisional de aprobación del expediente de imposición de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Agrícolas del Consorcio Almanzora-Levante durante el periodo transitorio, adoptado por la Junta General, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, procediendo a publicar el texto íntegro de la nueva ordenanza, entrando en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y  
AGRÍCOLAS DEL CONSORCIO ALMANZORA-LEVANTE  
DURANTE EL PERIODO TRANSITORIO.****Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley

